

Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.2
Oficio: SF/PF/0702/DC/DCSN/2023
Contribuyente: ~~Salvador Arroyo~~
Asunto: Se emite resolución.

que suscribe
lo que

29/06/2023

138

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, el 26 de junio de 2023.

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado

Dirección de Ingresos y Recaudación

ACUSE

Domicilio: Calle ~~Galinos No. 219~~
~~Colonia Reforma, Cuicatlan de Juarez, Oaxaca~~
~~692000.~~

RE 12 JUL 2023
COPIA DO

Recibió: _____
Hora: 12:50 Anexos: con _____

Vistos; para pronunciarse respecto de la solicitud de reducción de la multa que le fue impuesta a la contribuyente ~~Salvador Arroyo~~, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-2-M-0649/2023, de 29 de marzo de 2023.

Esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en las cláusulas Primera, Segunda párrafo primero fracción VI, inciso b); Tercera, Cuarta y Octava, párrafo primero, fracción II, inciso b), del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto de 2015; artículos 1, 3 párrafo primero fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 15, 23, 24, 26, 27 párrafo primero fracción XII, 29 y 45 párrafo primero fracciones XI, XIII, XXI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5 párrafo primero fracciones VII y VIII, 6 y 7 párrafo primero fracciones II, III y IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 párrafo primero numeral 1 subnumeral 1.0.2., 5, 6 párrafo primero fracción VII, 8 párrafo primero fracciones IV y XXIII y 72 párrafo primero fracciones X, XII y XXIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en lo establecido por las reglas 2.14.5., párrafo primero fracción VI, 2.14.6., párrafo primero fracción II, 2.14.8., último párrafo, 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante la orden de visita domiciliaria número VVE2000016/23, contenida en el oficio 019/2023, de 07 de marzo de 2023, notificada legalmente el 31 de marzo siguiente, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ejerció sus facultades de comprobación fiscal a fin de revisar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet a la contribuyente ~~Salvador Arroyo~~.

2.- Ahora bien, derivado de la visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet antes señalada, mediante acta de 09 de marzo de 2023, levantada a folios VVE2000016/23010001 al VVE2000016/23010012 se conoció que la contribuyente ~~Salvador Arroyo~~, incurrió en el supuesto de infracción consistente en: no poner a disposición de la autoridad fiscal los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por las operaciones realizadas con el público general (efecto ingreso) correspondientes al periodo del 01 de octubre de 2022 al 09 de marzo de 2023, por lo anterior de conformidad con el artículo 29 y 29-A, 83 primer párrafo fracción VII y 84 fracción IV inciso a) del Código Fiscal de la Federación y 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 110 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el artículo 32, primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; razón por la cual, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal concedió a dicha contribuyente un plazo de 3 días contados a partir del día



Expediente: 015/2023
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.2
Oficio: SF/PF/0702/DC/DCSN/2023
Página 2 de 6

hábil siguiente al levantamiento del acta, para presentar las pruebas y formular alegatos que estimara convenientes tendientes a desvirtuar las irregularidades o hechos consignados en la misma.

3.- Por lo anterior, mediante escrito libre de fecha 14 de marzo de 2023, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la contribuyente [REDACTED] presentó pruebas y alegatos tendientes a desvirtuar las irregularidades consignadas, fuera del término establecido en el artículo 49 fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente.

4.- Una vez analizados los argumentos vertidos, así como valoradas las pruebas documentales aportadas por la contribuyente de mérito, dicha autoridad concluyó que estas no fueron suficientes para desvirtuar los hechos consignados en el acta de visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de expedición de Comprobantes Digitales por Internet, en virtud de que la contribuyente [REDACTED] únicamente anexa a su escrito antes mencionado "relación de los comprobantes expedidos de los meses solicitados por esta secretaría, del 01 de octubre al 09 de marzo del 2023...", misma información que no acredita que cumple con sus obligaciones en materia de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y por lo tanto no es suficiente para desvirtuar tales hechos; motivo por el cual, mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-2-M-0645/2023, de 29 de marzo de 2023, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, impuso a la contribuyente [REDACTED] una multa fiscal en cantidad histórica de \$19,700.00 (Diecinueve Mil Setecientos Pesos 00/100 M.N.), oficio que fue legalmente notificado el 31 de marzo de 2023.

5.- Mediante escrito recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el 14 de abril de 2023, la contribuyente [REDACTED] solicitó la reducción de la multa que le fue impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-2-M-0645/2023, de 29 de marzo de 2023, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

6.- Ahora bien, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente a la contribuyente [REDACTED] mediante oficio número SF/PF/DC/DCSN/1779/2023, de 17 de abril de 2023, la Dirección de lo Contencioso de esta Procuraduría Fiscal solicitó a la Dirección de Ingresos y Recaudación informara y remitiera la información del estado actual de la multa que le fue impuesta a la contribuyente de referencia mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-2-M-0645/2023, de 29 de marzo de 2023.

7.- Mediante oficio número SF/SI/DIR/CCC/1120/2023, de 18 de abril de 2023, la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Dependencia, informó el estado del crédito fiscal identificado con el número 50930, crédito al cual corresponde la multa a que refiere la solicitante de mérito, en la cantidad siguiente:

CRÉDITO FISCAL NÚMERO 50930, ACTUALIZADO AL MES DE ABRIL DE 2023.			
CONCEPTOS	IMPORTE HISTÓRICO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE A PAGAR
IMPORTE HISTÓRICO	\$19,700.00		\$19,700.00
TOTAL		\$0.00	\$19,700.00

8.- De igual forma, mediante oficio número SF/PF/DC/DCSN-INT/034/2023, de 17 de abril de 2023, el Departamento de Consultas, Solicitudes y Notificaciones de la Dirección de lo Contencioso de esta Procuraduría Fiscal solicitó a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, informara si la contribuyente [REDACTED] está o estuvo sujeta a una causa penal, si dicha contribuyente está o estuvo publicada en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y el status que guarda el domicilio fiscal de dicha contribuyente.

9.- Mediante oficio número SF/SI/DAIF/PL/0813/2023, de 19 de abril de 2023, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia, informó que de la búsqueda realizada a la base de datos con que cuenta esa autoridad, observó que la contribuyente [REDACTED] no está y tampoco se encuentra sujeta a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal y esta se encuentre firme, en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a esa autoridad se refiere, desconociendo si aparece en alguna plataforma de carácter penal distinta a la que esa autoridad tiene acceso, así mismo, se conoció que el nombre de la contribuyente [REDACTED] y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED] no han sido publicados en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y finalmente que la contribuyente de referencia tiene el status de domicilio como: "DOMICILIO SIN VERIFICAR".

10.- Posteriormente, mediante oficio número SF/PF/0494/DC/DCSN/2023 de 02 de mayo de 2023, esta Procuraduría Fiscal requirió a la contribuyente [REDACTED] para que mediante escrito, indicara y exhibiera las documentales pertinentes que acrediten haber cumplido con la obligación que dio origen a la imposición de la multa de referencia y así esta autoridad fiscal, proceda al estudio de la reducción de la multa de referencia.

11.- Mediante escrito recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el 31 de mayo de 2023, la contribuyente [REDACTED] dio respuesta al requerimiento que le fue formulado mediante oficio número SF/PF/0494/DC/DCSN/2023 de 02 de mayo de 2023, anexando los comprobantes fiscales digitales por internet por las operaciones con el público en general de los periodos del 01 de septiembre 2022 al 20 de enero de 2023.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Teniendo presente que la contribuyente [REDACTED] solicita la reducción de la multa que le fue impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-2-M-0645/2023, de 29 de marzo de 2023, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; esta autoridad procede a determinar la procedencia o improcedencia de lo solicitado.

Del análisis efectuado a las documentales que obran en los archivos de esta autoridad fiscal a nombre de la contribuyente [REDACTED] se advierte lo siguiente:

Primeramente, que la conducta de la contribuyente se desarrolla en un marco de colaboración con esta autoridad, ya que de la solicitud vertida al respecto, se desprende la evidente intención de cumplir con las disposiciones fiscales a las que se encuentra sujeta y de esta manera hacerse acreedora a la reducción de la multa impuesta por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-2-M-0645/2023, de 29 de marzo de 2023, legalmente notificado el 31 siguiente.

Ahora bien, a través del oficio número SF/SI/DAIF/PL/0813/2023, de 19 de abril de 2023, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría, dio a conocer a esta Procuraduría Fiscal la siguiente información relacionada con la contribuyente [REDACTED]

1. Que de la búsqueda realizada a la base de datos con que cuenta esa autoridad, se observó que la contribuyente [REDACTED] no está y tampoco se encuentra sujeta a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria firme por delitos de carácter fiscal, en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a esa autoridad refiere, desconociendo si aparece en alguna plataforma de carácter penal distinta a la que esa autoridad tiene acceso.



Expediente: 015/2023

Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.2

Oficio: SF/PF/0702/DC/DCSN/2023

Página 4 de 6

2. Asimismo, se conoció que el nombre de la contribuyente [REDACTED] y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED] no han sido publicados en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
3. Que la contribuyente de referencia tiene el status de domicilio como: "DOMICILIO SIN VERIFICAR".

En este punto, es importante destacar que, a la fecha de emisión de la presente resolución, la multa impuesta por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se encuentra firme.

De igual forma, se hace patente que no existe acto administrativo conexo materia de impugnación, respecto de la multa impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-2-M-0645/2023, de 29 de marzo de 2023.

Las anteriores consideraciones, constituyen motivo para que esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, así como lo establecido en la regla 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, conceda a favor de la contribuyente [REDACTED] la reducción respecto de la multa de forma contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-I-2-M-0645/2023, de 29 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

Cabe señalar que el procedimiento que llevó a cabo esta autoridad fiscal para determinar el porcentaje a reducir de la multa formal, fue en estricto apego a lo que dispone la regla 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2023, en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación; regla que señala que las entidades federativas atenderán las solicitudes de reducción de multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, de los contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, conforme al procedimiento establecido en las fracciones I, y II, que textualmente disponen lo siguiente:

"2.14.13. Para los efectos del artículo 74 del CFF y de la regla 2.14.5., fracción VI, las ADR o, en su caso, las entidades federativas, atenderán las solicitudes de reducción por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III, y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago. El porcentaje de reducción de la multa será determinado conforme lo siguiente:

I. La antigüedad de la multa se computará a partir de que haya surtido efectos su notificación y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF.

II. Las ADR o, en su caso, las entidades federativas resolverán las solicitudes de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF aplicando a la multa, los porcentajes siguientes:

Antigüedad	Porcentaje a reducir
Hasta 1 año	80%
Más de 1 hasta 2 años	70%
Más de 2 y hasta 3 años	60%
Más de 3 y hasta 4 años	50%
Más de 4 y hasta 5 años	40%
Más de 5 años	30%

De esta de manera, tenemos que la multa impuesta a la contribuyente [REDACTED] mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-2-M-0645/2023, de 29 de marzo de 2023, fue por no cumplir correctamente con las obligaciones en materia de expedición de comprobantes

fiscales al no poner a disposición de la autoridad fiscalizadora los CFDIS por las operaciones con el público en general cuando se le requirió, mismo que le fue notificado legalmente el 31 de marzo de 2023.

Por lo cual, tenemos que dicha notificación surtió efectos el día siguiente, es decir el 03 de abril de 2023, fecha en que empieza a contabilizarse la antigüedad de la multa, la cual se interrumpe el 14 de abril de 2023 con la presentación de la solicitud de reducción, lapso durante el cual transcurrieron 12 días, razón por la cual esta autoridad fiscal de acuerdo a lo establecido por la regla 2.14.13., fracción II, determina que a la contribuyente [REDACTED] Arroyo, le corresponde el 80% (ochenta por ciento) de reducción respecto de la multa que le fue impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-2-M-0645/2023, de 29 de marzo de 2023, por ubicarse dentro del rubro de antigüedad de "Hasta 1 año".

En razón de lo anterior, el porcentaje a condonar es el siguiente:

CRÉDITO FISCAL NÚMERO 50930, ACTUALIZADO AL MES DE ABRIL DE 2023.				
CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A REDUCIR	IMPORTE A REDUCIR	IMPORTE A PAGAR
MULTA POR EXPEDIR LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS FISCALES.	\$19,700.00	80%	\$15,760.00	\$3,940.00
TOTAL	\$19,700.00	-	\$15,760.00	\$3,940.00

Por lo expuesto y fundado, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido por las reglas 2.14.5., fracción VI, 2.14.8., último párrafo y 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, y con base en lo expresamente señalado en el considerando ÚNICO de la presente resolución, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, considera legalmente procedente otorgar la reducción del 80% (ochenta por ciento) de la multa impuesta a la contribuyente [REDACTED] mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-2-M-0645/2023, de 29 de marzo de 2023, legalmente notificado el 31 siguiente.

Ahora bien, el importe a reducir es el siguiente:

CRÉDITO FISCAL NÚMERO 50930, ACTUALIZADO AL MES DE ABRIL DE 2023.				
CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A REDUCIR	IMPORTE A REDUCIR	IMPORTE A PAGAR
MULTA POR EXPEDIR LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS FISCALES.	\$19,700.00	80%	\$15,760.00	\$3,940.00
TOTAL	\$19,700.00	-	\$15,760.00	\$3,940.00

El monto total actualizado al mes de abril de 2023, de la multa impuesta a la contribuyente [REDACTED] mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-2-M-0645/2023, de 29 de marzo de 2023, legalmente notificado el 31 siguiente, es de \$19,700.00 (Diecinueve Mil Setecientos Pesos 00/100 M.N.), por lo cual, la cantidad a reducir por concepto de la multa referida es de \$15,760.00 (Quince Mil Setecientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.), quedando un remanente a pagar de \$3,940.00 (Tres Mil Novecientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.), misma



Expediente: 015/2023

Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.2

Oficio: SF/PF/0702/DC/DCSN/2023

Página 6 de 6

que deberá ser pagada en una sola exhibición, cantidad que se actualizará en términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación

SEGUNDO.- En términos de la presente resolución, así como de lo establecido en la regla 2.14.11., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, la contribuyente [REDACTED] se encuentra obligada al pago en una sola exhibición del remanente correspondiente a la parte no reducida de la multa que le fue impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-2-M-0645/2023, de 29 de marzo de 2023, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, mismo que se actualizará en términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, a la fecha en que se realice el pago por parte de la contribuyente.

TERCERO.- Se apercibe a la contribuyente [REDACTED] que para el caso de incumplir con el pago señalado en el resolutivo PRIMERO y SEGUNDO de la presente resolución o lo efectúe fuera del plazo concedido para ello, esta autoridad fiscal dejará sin efectos la presente resolución, y continuará de inmediato por conducto de la unidad administrativa competente, con el procedimiento administrativo de ejecución a fin de hacer efectivo el total del crédito fiscal respectivo.

CUARTO.- La presente resolución se emite con base en la información proporcionada por la contribuyente [REDACTED] respecto de la cual no se prejuzga sobre la veracidad y alcances de su contenido, motivo por el cual esta autoridad resolutora, se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a dejarla sin efectos para el caso de que el contribuyente haya incurrido en falsedad de declaraciones respecto de la información y documentación proporcionada en su solicitud o esta resultare apócrifa, errónea, incompleta e imprecisa.

QUINTO.- En términos del segundo párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la solicitud de reducción de multa presentada por la contribuyente [REDACTED] no constituye instancia, por lo que la presente resolución no podrá ser impugnada por los medios ordinarios de defensa.

SEXTO.- Para efectos de la obligación de pago contenida en el resolutivo SEGUNDO de la presente resolución, una vez que haya realizado dicho pago dentro del plazo concedido para tal efecto, deberá acreditarlo mediante la aportación por escrito de las copias simples de los recibos oficiales expedidos por el Centro Integral de Atención al Contribuyente correspondiente, que contengan dichos conceptos, en las oficinas que ocupa la Dirección de Ingresos, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio "D", Saúl Martínez, primer piso, Av. Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en días y horas hábiles.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente de conformidad con lo previsto en los artículos 134 párrafo primero fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atentamente.

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

Procurador Fiscal



Procuraduría Fiscal
Subsecretaría de Ingresos
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

Dr. Abel Antonio Morales Santiago.

C.c.p.- Mtra. Estefanía González Ramos, Directora de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Para su conocimiento y atención correspondiente

M/WE/MPV/FED/ARC

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez

Los datos e información testados son eliminados con fundamento en los artículos 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 58, 61 y 62 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 1, 2 fracción III. y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.